

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No 3112
(07 DE OCTUBRE DE 2016)**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 7780 de 2015, el señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No 4.931.888 de Neiva (H), solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas del nacimiento la pedregosa para uso agrícola y pecuario, en beneficio del predio “San José” identificado con Matricula inmobiliaria 200-58029 de la vereda riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificado de tradición y libertad
 Fotocopia del documento de identidad plano del predio

Mediante oficio DTN No 98312 del 23 de septiembre de 2015 se hizo requerimiento de información, el cual fue anexada mediante respuesta radicado No 9702 del 30 de septiembre de 2015

Que mediante Auto No. 221 del 26 de octubre de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento la pedregosa para uso agrícola y pecuario, en beneficio del predio “San Jose” identificado con matricula inmobiliaria 200-58029 de la vereda el Riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), conforme a la solicitud presentada por el señor ECLIDES LOSADA CHARRY.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20152010005722 del día 11 de noviembre de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No 29773 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$354.780, cancelados en la tesorería de la Corporación.

Se allego mediante radicado No. 20162010016902 del 30 de noviembre de 2015 por parte del municipio de Rivera (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 13 de noviembre de 2015 y desfijado el 27 de noviembre de 2015, de lo cual se presentó oposición mediante radicado No 20162010011202 del 20 de noviembre de 2015.

A través de radicado No 20152010011931 del 09 de diciembre de 2015, se comunico al señor EUCLIDES LOSADA CHARRY, la reprogramación de visita dentro del tramite de permiso de concesión de aguas, con solicitud No 7780 de 2015.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

En razón a la reprogramación de la visita, y en aras de ser garantes frente a terceros que pudieren tener derechos legítimos para oponerse, se realizó publicación del aviso, nuevamente, de esto el Municipio de Rivera (H), a través de radicado 20152010036862 del 30 de diciembre de 2015, adjunto constancia de publicación del mencionado aviso en la cartelera de la entidad, el cual fue fijado el día 10 de diciembre de 2015, y desfijado el 23 de diciembre de 2015, sin que se presentaran más oposiciones diferentes a la ya presentada a través de radicado No 20162010011202 del 20 de noviembre de 2015.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio san José vereda riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), el día 05 de enero de 2016.

Que se realizó visita el día 05 de enero de 2016, por parte del profesional Leandro Ramírez, en donde se indicó como actividades realizadas, identificación y recorrido sistema de captación y conducción, georeferenciación y la identificación de los usos en donde se registró observación, quebrada con escasez de agua.

Que a través de radicado No 20162010017832 del 03 de febrero de 2016, la señora ISLENA ARTEAGA a través de su apoderado, solicita programar y realizar nueva visita, puesto que la anterior no fue informada y por tanto no se logró hacer presencia para argumentar la oposición realizada, la solicitud de reprogramación la hacen expresando que es en aras de la no vulneración del debido proceso.

Mediante Radicado CAM No 20162010035821 de 31 de marzo de 2016, esta Dirección Territorial Norte dio respuesta a la solicitud de programar nueva visita, informando que se reprogramó la visita al predio "san José" en la vereda Riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), para el día 4 de mayo de 2016.

Que se procedió a tramitar nuevamente la publicación del aviso, es así que a través de radicado No 20162010072552 del 20 de abril de 2016, se allegó por parte del Municipio de Rivera (H), constancia de publicación en la cartelera de la entidad, el cual fue fijado el día 2 de abril de 2016 y desfijado el día 15 de abril de 2016.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al predio san José vereda riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), el día 04 de mayo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 04 de mayo de 2016, se realizó visita al predio san José vereda riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que practicó la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 952 del 04 de mayo de 2016, en la cual se expone:

"...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que no existe remanente de caudal del nacimiento "Nacimiento Bella Vista" ó "Nacimiento La Pedregosa", como se evidenció en el aforo volumétrico realizado el día 4 de mayo de 2016 y por el contrario existe déficit, poniendo en riesgo el caudal ecológico; que existe un proceso administrativo sancionatorio por captación ilegal del

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

recurso hídrico, bajo el radicado 9733 de 2015 que originó la visita del 14 de octubre de 2015 y el concepto técnico 1826 de la misma fecha; que se encontró el mismo 4 de mayo de 2016 que persiste la derivación ilegal del recurso hídrico como consta en el registro fotográfico y cuyo uso actual es el mismo solicitado en el presente trámite; no se considera viable otorgar concesión de aguas del "Nacimiento La Pedregosa" al señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No.4.931.888 de Neiva (H), en beneficio del predio "San José" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-58029 de la vereda el Riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), acorde con lo descrito.

4. RECOMENDACIONES.

El señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No.4.931.888 de Neiva (H), debe legalizar la captación que hace de la quebrada albadan mediante acequia comunera que pasa por el predio "San José" objeto de la solicitud; sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias derivadas del radicado 9733 de 2015 que originó la visita del 14 de octubre de 2015 y el concepto técnico 1826 de la misma fecha.

Con respecto a la oposición del radicado 20152010011201 del 20 de noviembre de 2015 y el radicado 20162010017832 del 3 de febrero de 2016, se le aclaró a los asistentes que la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre por las obras de captación, conducción, almacenamiento, distribución y aprovechamiento; que existe un proceso administrativo sancionatorio por captación ilegal del recurso hídrico contra el señor EUCLIDES LOSADA, bajo el radicado 9733 de 2015 que originó la visita del 14 de octubre de 2015 y el concepto técnico 1826 de la misma fecha; y finalmente se le respetó el debido proceso con la reprogramación de la fecha de la visita la cual fue comunicada con la debida anticipación, garantizando la participación de sus delegados..."

Que mediante Resolución No 1974 del 12 de julio de 2016, en que se decidió Negar permiso de concesión de aguas del "Nacimiento La Pedregosa" al señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No.4.931.888 de Neiva (H), en beneficio del predio "San José" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-58029 de la vereda el Riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), acorde con lo descrito en el concepto 952 del 04 de mayo de 2016, el cual fue notificado personalmente el día 26 de julio de 2016 al señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No 4.931.888, en calidad de solicitante del permiso de concesión de aguas; Así mismo fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2016, al señor LUIS ALBERTO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No 7.695.812, en calidad de apoderado de la señora ISLENA ARTEAGA URREA, como opositora del presente tramite de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que con escrito radicado en la CAM bajo el No 20162010153722 del 09 de agosto de 2016, el señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No 4.931.888, presento recurso de reposición, en el que señalan lo siguiente;

"Me permito manifestarle que ambas mediciones no se realizaron con toda la técnica que para tal fin se requiere, pues en las visitas encontrándome en el sitio acompañando la comisión de la CAM, esta medición se realizo mediante métodos artesanales como fue la utilización de baldes para agua, sin que se realizara una medición técnica que determinara

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

con exactitud el causal (sic) de la fuente y solo primo el concepto empírico del funcionario que realizo la visita...

... Extrañamente se realizó una primera visita a la fuente hídrica y dicha visita fue desconocida y reprogramada otra visita con el argumento de que los propietarios del predio Bellavista no se encontraban en el predio el día inicialmente señalado, ocurriendo nueva visita cuando se encontraban preavisados los propietarios del predio que si tener derecho a dicha fuente estuvieron a toda hora entorpeciendo la visita y posteriormente resultado de ella fue la desfavorabilidad a mis intereses...

Aprovecho esta oportunidad para manifestar al señor Director, que la Resolución que aquí impugno, hace mención a una amenaza de sanción la cual considero un prejuizgamiento antes de verificar si el suscrito ha cumplido con todas las normas que esa entidad imparte para el cumplimiento y una distribución equitativa de las fuentes hídricas.

... respetuosamente SOLICITO al señor Director se sirva ordenar nueva inspección o visita al lugar de la fuente y verificar técnicamente el caudal de la fuente y distribuirla en forma equitativa de tal manera que mi plantación o labranza de cacao no vaya autodestruirse por la falta del líquido precioso que es el agua al servicio de labores agrícolas a cambio de asignarla a casas campestres para uso recreativo"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el escrito se entenderá que recurso procedente será el de reposición, y no como se indicare en el escrito de apelación, encuentra que el mismo, recurso de reposición, es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que se Modifique la Resolución No 1974 de 12 de julio de 2016.

Primeramente será necesario expresar, respecto de la técnica empleada para realizar la medición del caudal que el aforo volumétrico, es el método directo más sencillo y confiable técnicamente en caudales pequeños como es el caso, donde resulta imposible que el pequeño caudal mueva siquiera la hélice de un micromolinetete y peor aún de un molinete.

El método consiste en registrar el tiempo de llenado de un recipiente con volumen conocido y establecer mediante la relación Litros/segundos el caudal disponible, tal como efectivamente se hizo y el interesado reconoce en su escrito. Este método se ha realizado en innumerables visitas, en diferentes épocas, en diferentes sitios y por diferentes funcionarios de la Corporación en donde el caudal es pequeño, pues razonablemente es reconocido por la academia como válido y confiable técnicamente.

Por otra parte, el mismo usuario aunque refuta el método empleado, no realiza ninguna explicación técnica razonable de éste y menos aún, expone cual debería ser según su criterio el método a emplear con la argumentación que la sustente, por esta razón no está llamado a prosperar la solicitud de nueva visita, puesto que de acuerdo a consideración técnica, el método empleado es el más confiable teniendo en cuenta que el caudal es muy pequeño para realizar la medición de este.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Seguidamente, se analiza el argumento expuesto sobre que ha sentido parcialidad a favor del predio bellavista, por la realización de reprogramación de la visita hasta tanto estuviese allí los propietarios del predio bellavista, en este punto es necesario aclarar que en ningún momento ha existido parcialidad por parte de esta Corporación, que lo actuado dentro del presente tramite, ha sido basados en el mandato legal que erige para tramitar permisos de concesión de aguas, es así que el artículo 2.2.3.2.9.6 nos estipula la figura de la oposición, que la oposición se podrá hacer por la persona que crea tener interés legítimo en el trámite, antes de la realización de la visita ocular.

Que teniendo en cuenta esto, mediante radicado No 20162010011202 del 20 de noviembre de 2015, con el cual se recibe oposición por parte de la señora ISLENA ARTEAGA URREA, oportunamente, puesto que este se interpuso antes de realizar la visita ocular pertinente, toda vez que como garantes del debido proceso para ambas partes, y el derecho que le asiste tanto al solicitante del permiso de concesión de aguas superficiales, como a los que se configuren como opositores dentro del trámite, se debe informar sobre la fecha en que se realizara la visita ocular, es por esto que al realizar la visita de fecha 05 de enero de 2016, se omitió ese deber de comunicar a la parte que se habría configurado como opositora del trámite, y con el fin de subsanar este, fue que esta Dirección Territorial Norte decidió reprogramar la visita, y en razón a esto realizar de nuevo la publicación del aviso para que la mencionada reprogramación de visita cumpliera con todas las exigencias legales, y así respetar el debido proceso de ambas partes, con esto se desvirtúa el argumento de la presunta parcialidad en el proceso, y que todo lo actuado dentro de este se ha hecho dentro de los parámetros dados por el legislador para el mencionado tramite.

Por último, este Despacho se permitirá aclarar respecto de la aseveración que se hace, en escrito del recurso interpuesto, expresando "la Resolución que aquí impugno, hace mención a una amenaza de sanción la cual considero un prejuzgamiento antes de verificar", que esto no corresponde a la realidad, considerando que lo expresado en la Resolución No 1974 de 2016, es lo expuesto por parte del profesional universitario en concepto técnico de visita y que como recomendación técnica se indica el deber de legalización de la captación que se verifica está realizando de la quebrada albadan, además de informar que estos hechos están siendo materia de investigación por parte de esta corporación en su función de autoridad ambiental, por tanto no es cierto que exista prejuzgamiento, pues en ningún momento se ha afirmado que sea responsable de infracción a la normativa ambiental vigente.

Por lo anterior la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No 1974 del 12 de julio de 2016, "Negar permiso de concesión de aguas del "Nacimiento La Pedregosa" al señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No.4.931.888 de Neiva (H), en beneficio del predio "San José" identificado con Matricula inmobiliaria 200-58029 de la

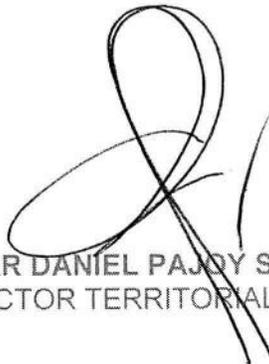


	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

vereda el Riverita jurisdicción del municipio de Rivera (H), acorde con lo descrito en el concepto 952 del 04 de mayo de 2016", de conformidad a las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EUCLIDES LOSADA CHARRY identificado con cedula de ciudadanía No 4.931.888, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. 3-221-2015
Proyecto: ALeal